



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1988

Montevideo, 13 de marzo de 2008.

RESOLUCIÓN 111 ACTA 008

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Incala S.A.

RESULTANDO: que por Resolución de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 480/DFR/06 de 5 de junio de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones, Montevideo y Río Negro, con la consiguiente asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2007, Raycom S.A. declaró a Incala S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Incala S.A. modificó la conformación de sus sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de un apercibimiento, respecto a la cual se le otorgó la vista reglamentaria, pero la empresa no presentó descargo alguno.

III) que en lo atinente a las incorporaciones de estaciones en los meses de setiembre y octubre de 2007, se requirió a la empresa que ratificara o rectificara el detalle elaborado por el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas. Al respecto la empresa no presentó escrito alguno, por lo cual se entiende que no tiene objeciones que formular.

IV) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Incala S.A. la que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones. En este contexto corresponde contemplar la solicitud de baja del sistema de radiocomunicaciones que se ubicaba en el departamento de Río Negro efectuada por nota del 21 de noviembre de 2007 y el detalle de conformación comunicado el 19 de noviembre.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LAUNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1- Imponer un apercibimiento a Incala S.A. por operar sus sistemas de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2- Dejar sin efecto la autorización otorgada a Incala S.A.. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 3- Liberar a partir del 30 de noviembre de 2007 la frecuencia radioeléctrica 483,325 MHz que fuera asignada a Incala S.A. en el departamento de Río Negro.
- 4- Confirmar la autorización otorgada a Incala S.A.. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.
- 5- Confirmar la asignación a Incala S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
481.375	Exclusivas	Móvil Terrestre	Canelones y Montevideo
483.325		Fijo y Móvil Terrestre	

- 6- Establecer que el número de estaciones que integraron los sistemas de radiocomunicaciones de Incala S.A., en los meses de setiembre y octubre de 2007 se ajustaron al siguiente detalle:

Mes	Cantidad de estaciones
Setiembre	48
Octubre	57

- 7- Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Incala S.A., quedaron conformados a partir de noviembre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicación de estación base/fijas	Cantidad de estaciones móviles
481.375	Transmisión de estaciones móviles	---	---	5 (cinco)
483.325	Transmisión de estaciones base/fija y móviles	1 (una)	Vilardebó 1157 Montevideo	45 (cuarenta y cinco)

8- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

9- Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

10- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.